

34. Por último, ningunas penas han de ser tales, que choquen con el pudor y la decencia, ó nunca ha de advertirse en su ejecucion cosa contraria á la honestidad. Si las leyes deben vigilar cuidadosamente sobre la introduccion, mejora ó conservacion de las buenas costumbres, ¿no será muy vituperable en aquellas que prescriban ó toleren lo que sea opuesto á éstas? ¿Deberán, por ejemplo, permitir que las mugeres encorizadas vayan con los pechos descubiertos, mayormente cuando no se sigue de ello ninguna utilidad?

§. VII.—SE SIENTAN LOS PRINCIPALES AXIOMAS RELATIVOS A LAS PENAS.

35. Pero antes de poner fin á este capítulo sentaremos varios axiomas respectivos á las penas, así como sentamos tambien otros tocantes á los delitos en su propio capítulo.

*Primer axioma.*

Hasta el momento de la condenacion el culpado se reputa inocente.

*Segundo axioma.*

En los castigos no se debe tener otra mira que la utilidad pública.

*Tercer axioma.*

Las penas se imponen menos por castigar los delitos que por prevenirlos.

1 De la publicidad de las penas, que es otro de sus requisitos, se habla en el tom. 1 de nuestra Práctica Criminal, cap. 9, nn. 29 y 30.

*Cuarto axioma.*

Nunca puede castigarse mas que al delincuente.

*Quinto axioma.*

La pena que se hace sufrir al que despues aparece inocente exige una reparacion proporcionada en la forma posible.

*Sesto axioma.*

La pena es suficiente, si impide al reo volverlo á ser.

*Séptimo axioma.*

La pena es injusta si es inútil.

*Octavo axioma.*

La pena es injusta si es demasiado severa.

*Novo axioma.*

La severidad de las penas no es el medio mas eficaz de contener el curso de los delitos.

*Décimo axioma.*

La impunidad es una consecuencia ordinaria de la atrocidad de las penas.

*Undécimo axioma.*

Deben castigarse con mas rigor que los delitos de la misma especie, aquellos de que es mas difícil precaverse.



*Duodécimo axioma.*

No han de ser castigados con igual severidad que los delitos recientes, los cometidos hace mucho tiempo.

*Décimotercio axioma.*

Seria una injusticia hacer responsable del crimen de otro á quien no sabiendo su mal intento, ni pudiendo ni debiendo impedir el delito, no tuviese en él ninguna parte.

*Décimocuarto axioma.*

No siempre merecen unos mismos delitos una misma pena, y la misma pena no debe imponerse por delitos desiguales.

*Décimoquinto axioma.*

En orden al castigo de los delitos es mejor arriesgar que se escape un culpado, que no que se castigue á un inocente.—Esta fué la máxima de los mejores filósofos de la antigüedad y del emperador Trajano, como lo es de todas las leyes cristianas y de todos los tribunales de la Inglaterra. Y en efecto, dice un escritor, un delincuente castigado es un ejemplo para la canalla, y un inocente condenado es un negocio de todos los hombres de bien.

*Décimosexto axioma.*

Las penas no deben estenderse de un caso á otro ni de una persona á otra.—Es justo y necesario circunscribirlas dentro de los límites mas estrechos, y aplicarlas solo á aquellos contra quienes se prescribieron señaladamente; y en la interpretacion de las leyes mas bien deben disminuirse que aumentarse.

CAPITULO IV.

*De la medida y cantidad de las penas.*

1. Puede decirse que á este capítulo de la medida y cantidad de las penas corresponde el de la medida de los delitos, ó por mejor decir, que el primero corresponde al segundo. Sabiéndose cuál es la medida de los unos, se sabe forzosamente cuál es la de las otras, pues segun sean aquellos, deben ser éstas. Hemos dicho que el daño hecho á la sociedad ó sus individuos y otras circunstancias son la verdadera medida de los delitos, puesto que el uno y las otras los hacen mas ó menos graves; y de consiguiente tambien son la medida de las penas, porque segun la mayor ó menor gravedad de aquellos, deberán ser estas mas ó menos severas. Sin embargo, hemos reservado para este lugar varias doctrinas que pudimos haber espuesto hablando de los delitos.

2. En la imposicion de las penas deben tenerse presentes la calidad y diferencia de las personas, su clase, estado y empleo, pues segun estas circunstancias deberán aumentarse ó moderarse, y aun hacer alguna diferencia en el modo de imponerlas. Así que, un vasallo, un hijo y un criado que injurien á su señor, padre y amo, habrán de castigarse con mas rigor que si injuriasen á otras personas. Un juez que abusa de su oficio y de las facultades anexas á él en detrimento de sus súbditos, debe tambien castigarse con mas severidad que una persona privada, puesto que los jueces tienen mas motivos y obligaciones para conducirse bien, al mismo tiempo que son mayores su facilidad y proporciones para hacer mal. Asimismo no ha de imponerse la pena capital al noble del mismo modo que al plebe-